

---

**FE DE ERRATA**

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

Por un error en la elaboración de los autógrafos de la Ley No. 828, **“LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” Y SU REFORMA”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del año 2012, en el artículo tercero por el cual se reforma el artículo 18 de la **LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL”** se transcribió de forma repetida en el párrafo 9 de ese artículo las categorías E y D, después de la F, por lo cual solicito Fe de Errata, la que se leerá así:

Corrjase el artículo tercero de la Ley No. 828, **“LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL” Y SU REFORMA”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 245 del 21 de diciembre del año 2012, debiendo el párrafo 9 del artículo 18 de la **LEY No. 376, “LEY DE RÉGIMEN PRESUPUESTARIO MUNICIPAL”**, leerse así:

“Para cada Categoría abajo indicada se establecen los siguientes salarios mínimos mensuales para Alcaldesas o Alcaldes:

Categoría D:	C\$ 13,000.00 (Trece Mil Córdoba Netos)
Categoría E:	C\$ 12,000.00 (Doce Mil Córdoba Netos)
Categoría F:	C\$ 11,000.00 (Once mil Córdoba Netos)
Categoría G:	C\$ 10,000.00 (Diez mil Córdoba Netos)
Categoría H:	C\$ 9,000.00 (Nueve mil Córdoba Netos)”